

## **ANUNCIO**

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2020, acordó emitir el siguiente informe de impacto ambiental para el proyecto denominado **PR-030/2019 “Edificación destinada a villa turística. Villa de Mazo”**. Lo que se hace público de conformidad con lo establecido, en el art. 47.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

### **ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de Villa de Mazo, con fecha 24 de junio de 2019 (RE N° 2019027245, de 25 de junio), remite a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto “Construcción de una edificación destinada a villa turística”, promovido por Dña. María Félix de San Luis García.

Con fecha 2 de julio de 2019 se requiere al solicitante para que proceda a la subsanación de deficiencias observadas en el documento ambiental que acompaña a la solicitud.

Mediante documento remitido por el Ayuntamiento con fecha 3 de diciembre de 2019, se remite por el Ayuntamiento la documentación subsanada.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a evacuar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas mediante oficios de solicitud de informe de fecha 20 de enero de 2020. Se solicita informe a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Viceconsejería de Sector Primario. Dirección General de Agricultura.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Sanidad.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Política Territorial, Seguridad y Sostenibilidad. Viceconsejería de Política Territorial. Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático. Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Hacienda. Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos. Dirección General de Patrimonio y Contratación.

- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Viceconsejería de Cultura y Deportes. Dirección General de Cultura.
- Cabildo Insular de La Palma:
  - Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
  - Consejo Insular de Aguas de La Palma.
  - Reserva de la Biosfera de La Palma.
  - Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico, Educación, Sanidad y Artesanía.
  - Servicio de Turismo.
  - Servicio de Ordenación del Territorio.
  - Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.
  - Ben Magec Ecologistas en acción.
  - World Wildlife Foundation.
- Ayuntamiento de Villa de Mazo.

De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, se publicó anuncio del trámite de consulta en el BOP núm. 13, miércoles 29 de enero de 2020.

Realizadas las consultas se recibieron los siguientes informes:

✓ **Área de Planificación y Turismo**

El Servicio de Turismo remite informe de fecha 27 de enero de 2020 en el que informa:

*“Con fecha 13 de mayo de 2020, este servicio ha emitido **Informe Técnico de Clasificación Provisional FAVORABLE** a este proyecto, donde se acredita el cumplimiento de los requisitos de estándares turísticos contenidos en el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, y una vez estudiado el correspondiente documento ambiental, los técnicos que suscriben, con respecto al proyecto <<CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN DESTINADA A VILLA TURÍSTICA>>, en el municipio de Villa de Mazo, desde el punto de vista estrictamente competencial turístico, no encuentra razón alguna para considerarse administración pública afectada, en tanto en cuanto, no le corresponde evaluar criterios medioambientales en relación a dicho proyecto, que puedan establecer o determinar criterios para una evaluación de impacto ambiental.”*

✓ **Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de La Palma:**

El Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de La Palma resuelve:

*“De conformidad con lo preceptuado en los artículos 13.2 f); 14 y 16 a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, desestimar, por falta de competencia, la solicitud de emisión de informe cursada por la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma respecto al expediente PR-030/209”*

✓ **Servicio de Medio Ambiente y Emergencias**

El servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de La Palma resuelve que como condicionantes ambientales se requiere:

1. Un listado de las especies a implementar, así como del origen u obtención de estas.
2. De la misma manera, se requiere concretar qué especies serán protagonistas del cultivo.

3. Además, aunque no se menciona la utilización de flora exótica ornamental, si llega a darse la posibilidad, también se han de comunicar qué especies se van a utilizar con el fin de analizar su carácter potencial invasor.

Consta informe jurídico favorable de la Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, de fecha 13 de marzo de 2020, relativo al seguimiento del procedimiento legalmente establecido.

Consta informe técnico de fecha 13 de marzo de 2020 que concluye que, “según el artículo 47.2 de la Ley de Evaluación Ambiental y siguiendo los criterios del anexo III, el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN DESTINADA A VILLA TURÍSTICA. VILLA DE MAZO”, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Por lo que NO deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se realicen las medidas preventivas y correctoras referidas en el proyecto, en el documento ambiental y en el presente informe de impacto ambiental.”

#### ✓ **Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural.**

El servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias resuelve:

*“Como resultado de lo comentado anteriormente se emite informe DESFAVORABLE, ya el proyecto incumple principalmente el mínimo de superficie para poder desarrollarse el proyecto. Además, el documento ambiental carece del análisis de los posibles efectos de la intervención y no detalla la manera en que se llevará adelante el cultivo obligatorio para el proyecto.”*

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

#### **1. ANTECEDENTES Y OBJETIVO**

El objeto de este proyecto es la construcción de una edificación con la tipología de villa turística en Calle Lodero s/n, en el término municipal de Villa de Mazo con capacidad para 4 personas en total. La edificación es de una planta de altura con dos volúmenes diferenciados, uno para salón, cocina, comedor y el otro destinado a los dormitorios.

La edificación se ubicará en Suelo Rústico Potencialmente Productivo Agrícola, en adelante SRPPA, equiparable a la categoría Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA) según la disposición transitoria tercera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Por lo tanto, el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada, según lo previsto en el apartado l), grupo 9, Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### **2. UBICACIÓN**

Las parcelas donde se llevará a cabo el proyecto están en el Término Municipal de Villa de Mazo, y son las siguientes:

- Polígono 7, parcela 144.
- Polígono 7, parcela 145.
- Polígono 7, parcela 382

Las coordenadas del centroide de dichas parcelas son las siguientes:

**X: 229.331,16    Y: 3.168.401,01    Z: 225,09 m**

Se llega a las parcelas, por ejemplo, desde la carretera LP-2 (Carretera Hoyo de Mazo), tomando el desvío por el Camino el Camino Pista La Bloquera, y posteriormente tomando el Camino de Los Palitos.



### 3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto contempla la construcción de una edificación de una planta de altura con dos volúmenes diferenciados. Dicha edificación tiene una superficie construida de 117,39 m<sup>2</sup> sobre SRPA. La extensión total de las parcelas es de 2.584,00 m<sup>2</sup>.

Se combinan cubiertas planas con una capa de protección de grava y cubierta inclinada a un agua con acabado en teja cerámica curva.

La distribución de las superficies dentro de la parcela es la siguiente:

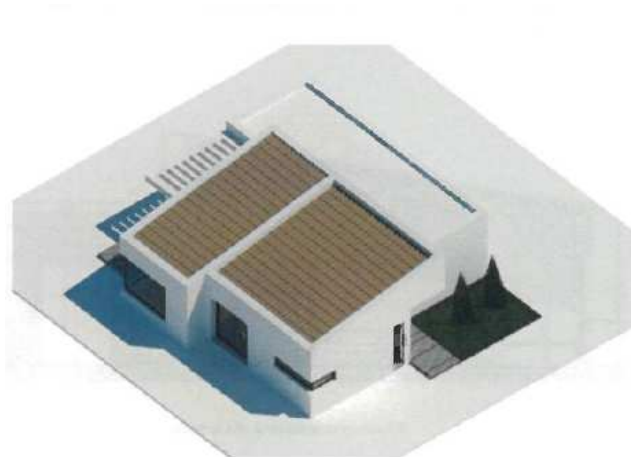
Superficie total de la Parcela	2584 m <sup>2</sup>
Superficie de Suelo Rústico de Protección Agraria	2584 m <sup>2</sup>
Superficie del Espacio Agrícola	1954,61 m <sup>2</sup>
Superficie de Ocupación Edificatoria	117,39 m <sup>2</sup>
Superficie de Espacio libre	512,00 m <sup>2</sup>

Esta distribución cumple con las superficies mínimas establecidas por la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de Ordenación territorial de la actividad Turística en Las Islas de

El Hierro, La Gomera y La Palma ya que la solicitud de licencia en el Ayuntamiento es del 12 de abril de 2019 y, por tanto, anterior a la entrada en vigor de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. Además, también cumple con las superficies establecidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma.



La edificación cuenta con todos los servicios de acceso y redes de servicio (agua, fosa séptica, electricidad, telefonía por medios inalámbricos, depósitos de residuos). La villa turística se compone de dos volúmenes, uno destinado a las dependencias de cocina-estar-comedor-aseo (zona de día), con cubierta inclinada a un agua con acabado en teja cerámica curva y, otro volumen destinado a las dependencias de dormitorios y baño (zona de noche) con cubierta plana. La fachada principal de dicha villa estará orientada al noreste (zona de día).



Se dispone de un depósito de 1.000 litros para reserva de agua con garantía sanitaria para el consumo humano en la instalación alojativa.

### **3.1 Justificación de la mejora de los valores agrícolas.**

Con el proyecto se busca poner en producción una explotación agrícola y la recuperación y mantenimiento de los espacios naturales y paisajísticos, todo ello de conformidad con las Normas del PTET<sup>LPA</sup>.

Según se extrae del documento ambiental las parcelas destinadas para el proyecto se encuentran abancaladas, dos de ellas en un nivel y otra en otro diferente. Los dos bancales principales cuentan con sistema de regadío, pero no cuentan con depósito de agua propio, por lo que se tendrá que dotar a las parcelas de uno.

## **4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Las parcelas en las que se va a ejecutar la edificación están clasificadas como SRPA no coincidiendo así con ningún área protegida de la Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Aunque sí existe cerca una Zona de Especial Conservación, conocida como la Montaña de La Centinela (ES7020071). Debido a la cercanía a dicha zona, las cuadrículas elaboradas por el Banco de datos de Biodiversidad de Canarias detectan la presencia de la *Anagyris latifolia*, comúnmente conocida como Oro de Risco, que está catalogada como:

- En peligro de extinción por el Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- En peligro de extinción por el Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Está en el Anexo II y IV de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Aunque esta especie se haya observado en dicha ZEC, y las parcelas están previamente antropizadas, siempre es conveniente tenerla presente por si se encontrara algún ejemplar en las inmediaciones de la finca. En ese caso, se dará aviso al Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma.

### **4.1. Estudio de las alternativas**

Se exponen tres alternativas. Una vez analizadas y comparadas, resulta elegida la alternativa 1 puesto que, entre otras cuestiones, cumple, en mayor medida, con lo contenido en el artículo 58.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, relativo a situar de manera preferente las construcciones en el lugar menos fértil de la parcela agrícola.

Esta alternativa es perfectamente viable siempre que se cumpla con la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de Ordenación territorial de la actividad Turística en Las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma ya que, la solicitud de licencia es anterior a la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

## **5. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES IMPACTOS**

La redacción del documento ambiental analiza los posibles impactos que se pueden producir en las diferentes fases del proyecto (obra, funcionamiento y cese) dejando ver, para cada uno de ellos, que se trata de impactos perfectamente compatibles con la actividad humana de los asentamientos que se encuentran a su alrededor.

Se analizan las emisiones (humos, acústicas y lumínicas) para las que se prevé un funcionamiento normal de cualquier obra menor. Sí deja claro que tienen en cuenta la Ley 31/1988 de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, para cumplir con ella en cuanto a las luminarias.

De la generación de residuos y los desechos previstos, asimilables a residuos sólidos urbanos (RSU), sólo destacar que se utilizará el sistema de recogida de los mismos, que se encuentra a 200 metros de la edificación, y que en la propia vivienda habrá un cuarto de basuras para la correcta separación de las diferentes clasificaciones de residuos. Para aquéllos de carácter especial, será el promotor el que se encargue de llevarlos al punto limpio (electrodomésticos, luminarias, pilas, etc.). La villa cuenta con una fosa séptica para la capacidad de 4 personas, ya que no hay red de alcantarillado disponible en la zona.

Tanto el suelo como el agua asumirán un impacto en cuanto al uso de estos. Respecto al suelo, se realiza el movimiento de tierras mínimo para cumplir con el proyecto descrito en la Alternativa 1, y para recuperar las zonas de cultivos abandonadas. Respecto al agua, se aumentará el consumo tanto durante la construcción, para preparar los materiales necesarios para la misma, como para el abastecimiento de la maquinaria y los obreros. Además, también habrá un consumo durante el funcionamiento, pero será asumible por el sistema de abastecimiento, ya que se trata de una Villa que acogerá como máximo a 4 personas y la misma no tiene piscina, ni fuentes decorativas. Es importante tener en cuenta que el agua de abasto, no se debe de utilizar para el riego de los cultivos. Para los mismos se debe disponer de alguna acción en las comunidades de regantes circundantes, o gestionarlo a través del Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Como conclusión a los posibles impactos del proyecto, remarcar que serán compatibles con todos los factores ambientales estudiados: biodiversidad, agua, suelo, aire, paisaje, cambio climático. Además de ser un impacto positivo para la población y la economía local.

## 6. PRESCRIPCIONES DEL ÓRGANO AMBIENTAL

- Debido a que el proyecto se encuentra en servidumbres de aeródromo y radioeléctricas y en servidumbres de operación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), el promotor debe de forma previa a la ejecución de construcciones, instalaciones o plantaciones tener un acuerdo favorable de AESA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 584/1972, de Servidumbres Aeronáuticas.
- En el informe de seguimiento y verificación se incluirán las especies utilizadas en jardinería y su origen, así como las especies protagonistas del cultivo y se enviará al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma, al Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural; y a la Comisión de Evaluación Ambiental para su control.
- Si fuera necesario retirar ejemplares de *Pennisetum setaceum* (rabogato) de cualquiera de las parcelas, se recuerda que el control de esta especie se lleva a cabo bajo las directrices recogidas en la Orden 13 de junio de 2014, por las que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del “rabogato”.
- El promotor deberá cumplir todas las medidas de prevención y mitigación establecidas en el documento ambiental, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental.
- Deberá acreditarse, previo inicio de la actividad turística, la puesta en producción agraria de la parcela y el mantenimiento de los espacios naturales o paisajísticos vinculados.
- No se utilizará ningún tratamiento fitosanitario que pueda suponer en riesgo para la salud de los huéspedes ni para la fauna local. En caso de ser necesario su uso se optará preferentemente por la utilización de técnicas ecológicas o biológicas.
- Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto.
- Los acúmulos de material no superarán los 2 m de altura, se ubicarán siempre en un lugar llano para evitar deslizamientos, protegidos de la acción del viento. Igualmente se mantendrán húmedos para evitar su dispersión.



- Con carácter previo al otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento de la Villa de Mazo deberá autorizar expresamente el vertido de las aguas residuales a fosa séptica y pozo filtrante.
- En las zonas ajardinadas se primará el uso de especies autóctonas propias del piso bioclimático en el que se encuentra la parcela. En ningún caso podrá utilizarse especies exóticas potencialmente invasoras.
- Ningún tipo de residuo procedente de las obras podrá depositarse fuera de la zona objeto de la intervención. Éstos deberán depositarse en un contenedor específico y ser llevados a un gestor autorizado para su correcto tratamiento.
- Se han de cumplir las normas básicas de iluminación en las luminarias exteriores de la edificación con el objetivo de disminuir la contaminación lumínica. Dichas normas básicas están establecidas por la Ley del 31 de octubre de 1988, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del IAC.
- Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del condicionado ambiental. Los informes de verificación y seguimiento necesarios para el correcto desarrollo del plan de seguimiento y vigilancia ambiental serán publicados en la sede electrónica del órgano sustantivo.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El presente proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental simplificada por aplicación de la letra l), Grupo 9, Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 7.2.a) del mismo cuerpo legal.

Se ha seguido el procedimiento que se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En virtud del artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre se sometió el documento ambiental a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 30 días hábiles, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia en virtud del artículo 9.4 de la misma ley (BOP núm. 14, viernes 31 de enero de 2020), por lo que el plazo finalizaba el día 16 de marzo de 2020.

No obstante, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su disposición adicional tercera que *“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (...)*”

Por su parte, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece en su artículo 9 que “Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.” Además, en su disposición derogatoria única, apartado segundo, dispone que “*Con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.*”

Por otra parte, la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado ha emitido un informe sobre la forma en que habrá de procederse en el momento en que pierda la vigencia la suspensión de los plazos previstos en la Disposición Adicional tercera que acabamos de transcribir, aclarando que “*La interpretación sistemática del precepto exige dar prioridad a la expresión contenida en la rúbrica del mismo y **entender que se está ante un supuesto de suspensión de plazos procedimentales, y no de interrupción**, lo que viene corroborado por lo establecido en el segundo inciso del precepto, que establece que «El cómputo de los plazos se reanudará ...»*”. Ello implica que el plazo volverá a contar por el tiempo que restare en el momento en que hubiera quedado suspendido, sin que de ningún modo vuelva a comenzar de nuevo desde su inicio.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de alarma se declaró el día 14 de marzo de 2020, con la suspensión de plazos que ello supuso, y que el último día del periodo de consultas era el 16 de marzo, concluimos que el periodo de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas finalizó el **día 1 de junio de 2020**.

Por su parte, el artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la citada norma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe de impacto ambiental deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Provincia, así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del acuerdo plenario del Cabildo Insular de La Palma, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2017, por el que se crea y regula transitoriamente el órgano ambiental de La Palma, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma”, del convenio suscrito entre el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Villa de Mazo, de fecha 4 de junio de 2019 para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En virtud de los antecedentes y los fundamentos de derecho alegado y del resultado del análisis técnico realizado, se propone a la Comisión de Evaluación Ambiental la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Emitir Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado “Construcción de una edificación destinada a villa turística”, municipio de Villa de Mazo, promovido por Dña. María Félix de San Luis García, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental.

**Segundo.-** Notificar el presente informe de impacto ambiental al órgano sustantivo.

**Tercero.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma.

De conformidad con lo dispuesto en el art 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de, evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso, procedan en la vía administrativa o judicial, frente al acto en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público, indicando que este informe del impacto ambiental, perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el boletín, no se procediese a la autorización del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del mismo.

**La Presidenta de la Comisión de Evaluación Ambiental**